

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 23 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 216
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica por US\$6 000.000.00 Pág. 2353

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva York. 2354

Delegación de Nicaragua a XXII Período Ordinario de Sesiones de Asamblea General de O. N. U. 2354

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma A León Chang & Cía. Ltda. 2354

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Título de Doctor en Derecho al Sr. Francisco José Boza Paiz. 2356

RADIODIFUSION

Radiodifusora Nacional Solicita Licencia para Operar. 2356

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. 2357
Marcas de Fábrica. 2357

SECCION JUDICIAL

Remates. 2357
Arriendo de Terreno Ejidal 2360
Donación de Terreno Municipal. 2360
Convócase a Socios de Cerámica Chiltepe, S. A. 2360
Citación de Procesado. 2360

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica Por \$ 6.000.000.00

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1366

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua el Contrato por el cual el Banco Centroamericano de Integración Económica le dará un préstamo hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6.000.000.00), para ser usados exclusivamente en el financiamiento de la pavimentación de la Carretera San Benito-Rama. El plazo será de 20 años con cuatro años de gracia a contar de la fecha del contrato. Los intereses serán del 5 1/4 % anual sobre los saldos deudores que deberán pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América, debiendo efectuarse el primer pago a los seis meses del primer desembolso. Habrá una comisión de compromiso del 3/4 del 1% que comenzará a devengarse 60 días después de la fecha del Contrato de Préstamo sobre los saldos no desembolsados y deberá pagarse en dólares en la misma fecha que corresponde pagar los intereses. El Banco desembolsará el préstamo en dólares de los Estados Unidos de América, reservándose el derecho de entregar al prestatario otras monedas que a juicio del Banco puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto, al tipo de cambio existente con el dólar en la fecha en que se efectúe el correspondiente desembolso.

Arto. 2.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuera preciso en la tramitación del préstamo en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones para él requeridas, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de Agosto de 1967.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Alejandro Romero Castillo, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 30 de Agosto de 1967.—(f) Víctor Manuel Talavera T., Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Ernesto Chamorro Pasos, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 1ro. de Septiembre de 1967. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva York

No. 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Nombrar a la señorita Digna García Guillén, Vice-Cónsul de Nicaragua en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual que asigna el rubro administrativo 05—12, Programa 03—02—Servicio Diplomático—05120302 Sub Programa 03—02 Consulados—051203020111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No: 051203020111003 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación vigente.

2o. El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Septiembre del corriente año.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Delegación de Nicaragua a XXII Período Ordinario de Sesiones de Asamblea General de O. N. U.

No. 144

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al XXII Período Ordinario de Se-

siones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en su sede de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, a partir del 19 de Septiembre en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores. Delegados: Excelentísimos Señores Embajadores, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa; Doctor Orlando Montenegro Medrano; Don Guillermo Lang y Don Vicente Rappaccioli Marquis. Delegados Alternos: Excelentísimos Señores Embajadores, Don Luis Mena Solórzano y Don José Román. Ministros Consejeros: Honorables Señores, Coronel Julio Gutiérrez Rivera y Doctor Alvaro Rizo Castellón. Agregado, Honorable Señor Don Víctor M. Pereira, y Secretaria, Honorable Señorita Eleana Montenegro Faria.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Jefe de la Delegación Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero, y a los Delegados, Excelentísimos Señores Embajadores, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Don Guillermo Lang, Don Vicente Rappaccioli Marquis, Don Luis Mena Solórzano y Don José Román, para que suscriban ad-referéndum, en nombre del Gobierno de Nicaragua, los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma A. León Chang & Cía. Ltda.

“Nº 88.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por la firma A. LEON CHANG & CIA LTDA. para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial productora de Jabón, línea de producción que diversificará con la elaboración de: Jabón Fortificado (tipo detergente en barra) y Jabón Flotante, la cual está protegida por el Decreto Nº 33 del 7

de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 217 del 23 de Septiembre del mismo año.

Segundo: La Resolución N° 44—D.I., dictada por el Ministerio de Economía, a las siete y cuarenta minutos de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos sesenta y siete, en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA.

Tercero: La comunicación de fecha 15 de Julio de 1967, por la cual el señor SIMON LEON QUANT en su calidad de Gerente de la firma: A LEON CHANG & CIA, LTDA, acepta dicha clasificación.

CONSIDERANDO:

Que la industria jabonera del país está siendo gravemente afectada por la competencia que le ocasionan las fuertes importaciones de detergentes y productos similares que llegan procedentes de los mercados vecinos, en donde se encuentran establecidas Plantas Industriales de gran poder económico;

Que conforme el Arto. 2° de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial el Gobierno de la República deberá tomar todas las medidas necesarias para contrarrestar prácticas que amenacen causar perjuicio a la producción industrial de la nación;

Que se trata de una industria consumidora de materia prima producida por otras industrias nacionales como son los aceites vegetales, grasas animales y empaques de cartón y madera;

Que la existencia de la industria jabonera en el país es de positivo beneficio para la economía general por cuanto:

- a) — Consume materia prima nacional producida por otras industrias, las que, al desaparecer dicha industria jabonera perderían su mercado;
- b) — Que brinda ocupación estable y bien remunerada a un considerable número de obreros y empleados nicaragüenses en su mayoría, cabezas de familia;
- c) — Que su producto considerado como de uso popular es de óptima calidad y es vendido a precios razonables.

Que es política del Gobierno estimular industrias que utilizan en su producción materia prima nacional.

POR TANTO:

De conformidad con la citada Ley,

DECRETA:

Arto. 1°—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclu-

sivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como: FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) — Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

- b) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando

en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elaborare, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total por cinco años de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) —Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta
- f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan ineffectiva esta exención.

Arto. 2º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Número 33 del 7 de Septiembre de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 217 del 23 del mismo mes y año.

Arto. 3º—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4º—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que, surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". —(f) A. SOMOZA D, Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. —(f) *Gustavo Mantiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Título de Doctor en Derecho al Sr. Francisco José Boza Paiz

No. 2371—B/U No. 689510—**Q** 60.00
No. 1469

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Señor Francisco José Boza Paiz, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, con el Diploma otorgado por la Universidad Centroamericana, de la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete, y registrado al folio 6, partida No. 27, el dos de Agosto de 1967, justifica la aprobación académica de los Cursos correspondientes al grado de Doctor en Derecho,

Por Tanto:

Extiéndese al Señor Francisco José Boza Paiz, el Título de Doctor en Derecho, con todos los derechos y privilegios que conceden Leyes y Reglamentos de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1967. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Educación Pública.

Radiodifusión

Radiodifusora Nacional Solicita Licencia para Operar

No. 197—Reg. 7230—Carta: 1968-IX-4-67

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión, de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiendo la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Cultural inscrita con el No. 177 Folio Número 183 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles, así:

Nombre del Propietario	Gobierno de Nicaragua
Nombre de la Estación	Radiodifusora Nacional Y N—M 1
Letras de llamadas	5945 y 11,875 Kcs.
Frecuencia	Managua, D. N.
Ubicación	
Marca del Transmisor	R.C.A. BHF 100 AL
Potencia	100 Kilowats
Sistema de Radiación	Doblete
Horario de Funcionamiento	5:00 a.m. a 24:00 p.m.
	Managua, D. N., 25 de Agosto de 1967.

(f) *Armando Monge G.*,
Tnte. Cnel. (R) O.N.,
Director Nacional de Radio
y Televisión. 2 2

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

Nº 2377 —B/U Nº 689188— ₡ 90.00
Cervecería Tropical S. A., de Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Cervecería Tropical, Sociedad Anónima»

Para: Las Actividades y Establecimientos Comerciales e Industriales.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Marcas de Fábricas

Nº 2419 —B/U Nº 691357— ₡ 45.00
Distribuidora Interamericana S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

«Baturro»

Para: Clase 48 y 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treintuno Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2466 —B/U Nº 702225— ₡ 90.00
St. James's Tobacco Company Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2469 —B/U Nº 701835— ₡ 45.00
G. D. Searle Co., mediante apoderado solicita registro:

«Ovulen»

Para: Productos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2465 —B/U Nº 702620— ₡ 45.00
«Mochida Pharmaceutical Co. Ltd.», de Tokyo, Japón, solicita registro marcas Clase 9

«Kimolab y Chymotase»

Oyense oposiciones.

Managua, Oficina Patentes. Setiembre veintuno mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2463 —B/U Nº 702430— ₡ 90.00
Distribuidora Electrónica Centroamericana, S. A., mediante apoderado solicita registro de:

«Decasa»

Para: Productos de las Clases 4, 8, 24, 31, 30, 22, 26, 25, 34 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho de Septiembre, mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva S., Comisionado de Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2457 —B/U Nº 702069— ₡ 9.00
Cuatro tarde seis Octubre corriente año, subastaráse Juzgado Segundo Trabajo; tres máquinas escribir buen estado.

Ejecuta: Ernesto González Rodríguez.

Deudor: Vicente Benavent.

Managua, D. N., Septiembre dieciocho, mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez 2o. Trabajo de Managua.—R. Ortega, Srío.

3 2

Nº 2451 —B/U Nº 682956— ₡ 45.00
Once mañana seis Octubre próximo subastaráse este juzgado finca rústica comarca El Vijaguá, Comapa.

Oyense posturas.

Boaco, doce Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Zapata Jirón.—Alma Medina, Sría.

Es conforme.—Alma Medina, Sría.

3 2

Nº 2485 — B/U 702965 — ₡ 580.00

El día domingo 24 de Septiembre de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubiesen renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que srrán oídas y atendidas conforme a derecho.

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7616 1	Pulsera de cadena martillada, 59½ grs.	₡ 355.20
7623 1	Anillo y pulsera tej. Nº 8 sin dije, 15 grs.	88.80
7624 1	Pulsera de cad. mart. y 1 cadena con dije de Cristo, 17 gramos	88.80
8084 1	Cad. fina con dije y 1 anillo, 11 gramos	51.10
8087 1	Anillo con 3 brillantes, 3½ gramos	219.00
8088 1	Puls. tej. chino, 13 grs.	116.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
8089	1 Puls. media caña grab. br. en m/e, 43 grs.	182.50	15353	1 Anillo y 1 puls. con dije de med. 1ú K. 38 grs.	219.00
8091	1 Cad. tej. chino con dije de medalla, 30 gramos	146.00	15412	1 Cad. con dije, 10 grs.	58.40
8092	2 Cadenas dist. con sus dijes y 1 anillo y par argollas, 10 gramos	36.50	15616	3 Anillos dist. 11 grs.	58.40
8108	1 Cadena ord. rev. con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	15831	2 Anillos dist., 2 dijes dist. 1 y cad. con dije, 13 grs.	73.00
8009	1 Puls. tej. Nº 8 br. en m/e. 21 gramos	73.00	15832	4 Anillos dist. y 1 par de argolloncitos, 9 grs.	51.10
8385	1 Puls. de eslab. redondos gol. incomp. 20 grs.	102.20	15833	3 Anillos dist. y 1 puls. tej. chino, 9½ grs.	51.10
8387	1 Puls. de 7 eslab. y 6 monedas imp. mex. golp. 7½ grs.	58.40	16078	1 Anillo con piedra, 10 grs.	58.40
8392	1 Anillito, 2 puls. dist. 2 pares chapas dist., 1 cad. con dije de medalla y 1 dije de medallita, 9 grs.	43.80	16767	1 Cad. ord. con dije de Cristo golp. 11 gramos	58.40
8396	1 Anillo golp con 1 cabeza de León, 15 grs.	87.60	17918	1 Pulsera tej. Nº 8 con dije, 25 gramos	131.40
8403	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 29 grs.	146.00	17931	1 Plancha eléctrica marca K. M.	36.50
8404	1 Anillo y 1 par de chapas, 5 gramos	29.20	17962	1 Par de chapas y 1 cadena con med. 10 K. 13 grs.	51.10
8405	1 Cad. ord. con dije de med. de 10 K. 7 grs.	36.50	17971	1 Cadena con dije de med. de 10 K. 11 grs.	58.40
8415	1 Cad. tej. chino sin dije y 1 puls. con dije golp. 19 grs.	102.20	17976	1 Cad. rev. con dije de mad. golp. y 1 anillo, 7 grs.	36.50
8427	1 Cad. con dije de Cristo golp. y 1 anillo, p. desp. 7 grs.	36.50	17987	1 Par argollas golp. 2½ grs.	14.60
8478	1 Cad. ord. con dije de med. y 1 dije de medallita, 4 grs.	21.90	18006	1 Puls. y 1 anillo, 11 grs.	51.10
8528	1 Puls. tej. Nº 8 13 grs.	73.00	18012	1 Anillo con piedra, 16 grs.	87.60
8534	1 Anillo, 13 grs.	73.00	18028	1 Esclavita tej. chino con dije y 1 cordón con dije, 9 grs.	51.10
8538	1 Cad. tej. chino rev. con dije de Cristo golp. 10 grs.	43.80	18030	1 Abanico eléc. marca KDK, 3 velocidades	146.00
8556	1 Anillo con piedra negra incompleta, 7 grs.	43.80	18044	1 Puls. tej. Nº 8, 10 grs.	58.40
8566	1 Cad. ord. con dije de Criseo y 1 anillo, 12 grs.	58.40	18048	1 Grabadora portátil de baterías, marca SANYO, con micrófono	73.00
8568	2 Anillos dist. 8 grs.	43.80	18057	1 Anillo de meseta, 5 grs.	29.20
8570	1 Par de chapas caladas, 2 grs.	11.68	18059	1 Cad. con dije de medalla, de 10 K. 23 grs.	65.70
8577	1 Puls. tej. chino, 13 grs.	58.40	18061	1 Anillo con brillante, 12½ grs.	292.00
8689	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cristo golp. 11 grs.	58.40	18063	1 Puls. tej. chino, 25 grs.	146.00
8717	1 Esclava de cad. mart. y 1 anillo, 43 grs.	233.60	18088	1 Cad. con dije de medalla, de 10 K. 14 grs.	73.00
8781	1 Cad. ord. con dije de medalla golp. 8 grs.	43.80	18094	1 Pulsera tej. de corozo, rev. 14 gramos	73.00
8810	1 Puls. tej. chino, golp. rev. 8½ gramos	51.10	18109	1 Plancha eléc. marca CONVAIR	29.20
8817	1 Puls. tej. chino con cad. de seguridad, 16 grs.	87.60	18233	1 Cordón con dije de Cristo, 10 gramos	29.20
8851	1 Anillo golp. y 1 cadena ord. con dije de Cristo, 5 grs.	29.20	18234	1 Cad. tej. chino lámina redonda con águila, 20 grs.	80.30
			18235	1 Puls. tej. Nº 8, con dije de medalla, 13 grs.	36.50
			18250	2 Anillos dist. 5½ grs.	21.90
			18253	1 Cad. con dije de med. 22 grs.	102.20
			18255	2 Puls. dist. 2 anillos, 37 grs.	204.40
			18257	1 Cad. tej. chino con dije de medalla, 17 grs.	102.20
			18261	4 Anillos, 1 pulserita tej. chino, 1 gacilla, con dije, 16½ grs.	65.70
			18262	3 Anillos dist. 8 grs.	36.50
			18266	1 Cad. tej. chino, rev. sin dije, 9½ grs.	51.10
			18268	1 Cad. de eslab. rev. con dije, 10 grs.	51.10
			18269	2 Puls. dist. 9 grs.	21.90
			18270	1 Puls. tej. chino y 2 cadenas distintas, 54 grs.	292.00
			18273	1 Colera de hierro y 1 hachita de mano	7.30
			18277	2 Anillos dist., 1 puls. con dije y cad. con dije, 30 grs.	146.00
			18282	1 Puls. eej. Nº 8, y 1 cad. con dije de med. 10 K. 11 grs.	58.40
			18399	1 Puls. de eslab. cal. 20 grs.	116.80
			18402	1 Licuadora eléctrica marca WARRING BLANEDER con su vaso	87.60

SERIE "N"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

08960	1 Cad. con dije de med. y 1 par de chapas de monedas de 2 pesos mex. 10 grs.	60.00
11594	1 Silla niquelada y 1 mesa niquelada	59.20
12120	1 Cad. con dije de Cristo, 1 anillo y 1par chapas, 9 grs.	59.20
12363	1 Par de chapas de monedas de 2½ pesos mex. 4 grs.	29.60
12595	1 Anillo de meseta, 11 grs.	51.80
13274	1 Puls., 2 anillos dist. y 1 par de chapas, 8 grs.	44.40
13891	1 Puls. tej. Nº 8 con dije, 8 grs.	44.40
13938	1 Esclava de cad. martillada, 43 gramos	251.60
14429	1 Puls. tej. Nº 8, 2 anillos y 1 cad. imit. perla, 25 grs.	148.00
15221	1 Par de chapas, 6½ grs.	37.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
18403	1 Cepillo de hierro marca STANELY y 1 guillotina marca ANCHOR,	29.20	19175	2 Anillos dist. y 1 reloj inox. marca RALCO	73.00
18411	1 Reloj inox. marca ORIS y 1 esclavita, 4 grs.	58.40	19202	1 Anillo golp., 1½ grs.	8.76
18414	2 Cad. dist. con sus dijes y 1 anillito, 11 grs.	58.40	19204	1 Cad. con dije de Cristo golp. 4 gramos	21.90
18435	1 Cad. con dije, 12 grs.	65.70	19219	1 Cad. con dije de med. y - par de argollas golp. 8 grs.	43.80
18440	1 Anillo de meseta, 9 grs.	51.10	19222	1 Cad. tej. chino rev. con dije de Cristo, 15 grs.	87.60
18462	1 Puls. de eslab. con dije de med 10 K. 25 grs.	146.00	19233	1 Reloj inox. marca SEELA y 1 puls. con dije de med. 4 gramos	51.10
18465	1 Cordón con dije de Cristo golp. 11 grs.	36.50	19270	1 Puls. tej. chino, otra pulsera tej. chino c/cad. seg. 56 grs.	321.20
18466	1 Anillo, 9½ grs.	43.80	19347	1 Pulserita tej. Nº 8, rev. 3 grs.	17.52
18468	1 Cad. sin dije y 1 puls. tej. chino, 10 grs.	43.80	19361	1 Puls. de 8 monedas de 2½ pesos mex., 22 grs.	160.60
18520	1 Puls. tej. chino, 18 grs.	73.00	19380	1 Anillo, 1 alfiler de corbata con 1 moneda de 5 ólares, 13½ gramos	65.70
18551	1 Puls y 1 cad. con dije de Cristo, 40 grs.	219.00	19381	1 Prendedor con med. y 2 anillos dist. 13½ grs.	65.70
18554	1 Plancha eléc. marca NEU-MARKER	29.20	19389	1 Cadena con dije de medalla de 10 K. 2½ gramos	14.60
18555	1 Cepillo de hierro marca STANLEY	21.90	19391	1 Cad. con dije de medalla y 1 anillito, 7 gramos	36.50
18556	1 Taladro eléc. marca BLACK DEEKER	102.20	19407	1 Anillo, 8 gramos	43.80
18559	1 Plancha eléc. marca CONVAIR	14.60	19417	2 Cad. dist., 11 grs.	21.90
18572	1 Cad. mart. con dije de Cristo golp. 6 grs.	29.20	19461	2 Esclavas dist., 1 anillo y 2 cad. dist., 15 grs.	73.00
18584	3 Puls. de media caña grab. dist. tamaños, c/u. 46 grs.	262.80	19475	1 Puls. eej. Nº 8 con dije de medalla, 10 grs.	58.40
18641	1 Par de argollas rollizas y 1 par cuadradas golp. 7 grs.	36.50	19494	2 Puls. dist., 3 anillos y 1 cad. con dije, 42 grs.	219.00
18653	1 Cad. con dije de Cristo golp. 6 gramos	36.50	19520	1 Cad. con dije golp. 13 grs.	73.00
18664	1 Puls. tej. chino, 14 grs.	73.00	19530	1 Cad. rev. con dije de Cruz, 8 gramos	36.50
18691	1 Plancha eléc. marca SEARS KEMMORE	36.50	19539	3 Esclavas dist., 1 cordón con medalla y 2 puls. tej. Nº 8, 57 gramos	292.00
18693	1 Pistola para soldar, marca ½ ELLER	43.80	19543	1 Anillo, 1 puls. y 1 cad. con medalla, 56 gramos	292.00
18725	1 Pulsera rolliza con dije, 18 gramos	73.00	19564	1 Puls. con dije, 76 grs.	438.00
18733	1 Anillo de meseta, 1 par de argollas y 1 cadena con dije, 18 gramos	87.60	19565	1 Cad. tej. chino con dije y 2 anillos dist., 24 grs.	131.40
18746	1 Anillo con piedra, 15 grs.	87.60	19583	1 Puls. tej. corozo, 14 grs.	73.00
18755	1 Plancha eléc. marca GENERAL ELECTRIC	43.80	19638	1 Cad. sin dije, 6 grs.	36.50
18757	1 Máquina de escribir portátil marca TIPPA	102.20	19663	1 Puls. tej. chino con dije de med., 14 grs.	73.00
18772	3 Puls. con dijes diferentes y 1 dije de moneda de 5 dólares del águila, 132 grs.	584.00	19664	1 Anillo y 1 par de chapas, 9 gramos	51.10
18789	1 Puls. tej. Nº 8 con dije de medallita, golp. 14 grs.	73.00	19669	2 Esclavitas, 5 gramos	29.20
18894	1 Reloj inox. marca FLORESTA, vidrio rayado	29.20	19722	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 9 grs.	43.80
18944	1 Cad. eej. chino con med. de 10 K. 17 grs.	87.60	19729	1 Puls. tej. chino golp. 17 grs.	87.60
18952	1 Cad. tej. chino con dije de lam. 18 grs.	102.20	19731	1 Puls. tej. chino, 8 grs.	43.80
18962	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	19735	1 pulsera de eslabones, tejido chino, 29 grs.	175.20
18966	1 Cad. con dije de Cristo media caña, golp., 7 grs.	36.50	19741	2 Esclavas dist., 14 grs.	73.00
19011	2 Puls. dist., 3 anillos y 1 cadena con dije de med. 103 grs.	511.00	19753	1 Dije de medalla del Socorro, 8 gramos	51.10
19025	1 Esclava dije de moneda de 5 dólares, 1 cad. con dije 1 cordón con dije, 1 prendedor, 1 alfiler de corbata, 5 anillos distintos, 130 grs.	657.00	19780	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 6 gramos	43.80
19072	1 Cad. con dije de una Cruz, golp., 8 grs.	43.80	19800	1 Cad. tej. chino y med. de 10 K. y 1 anillo, 28 grs.	131.40
19157	1 Puls. tej. chino con dije de cerdo, golp., 11 grs.	58.40	19815	1 Plancha eléc. marca FOSTORIA	36.50
19169	1 Puls. tej. de corozo, 13 grs.	73.00	19837	1 Anillo dije golp., 8 grs.	29.20
			19846	1 Esclava y 2 cad. dist. 48 grs.	277.40
			19865	1 Par de chapas, 4 grs.	21.90
			19887	1 Plancha eléc. marca CORONA	29.20
			19921	1 Cad. con dije y 1 puls. tej. chino, 8 grs.	43.80
			19926	1 Puls. de eslab. con dije, y 1 cad. con dije, 46 grs.	219.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19927	1 Anillo y 1 cadena 18 grs. con dije	102.20
19934	1 Esclava y 1 anillo despegado, 5 gramos	21.90
19965	1 Esclavita tejido chino. rev., 3 gramos	17.52
19999	1 Cad. rev. con med. y 1 anillo, 14 gramos	73.00
20000	1 Reloj inox. marca LANCO	58.40
20001	2 Anillos dist., 5 grs.	29.20
20041	1 Compresor eléctrico marca SPRAYIT	73.00
20042	1 Serrucho, 1 martillo, 1 cuchara para albañilería	17.52
20047	1 Pulsera rolliza golp., 14 grs.	73.00
20065	1 Acanalador marca STANLEY y - cepill ode vuelta	116.80
25430	1 Máq. de coser marca SINGER	426.00
27209	1 Máq. de coser marca OMEGA mueble en m/e.	85.20
28552	1 Radio portátil de baerías, marca SHART volumen m/e.	71.00
29680	1 Máq. de coser marca SINGER	426.00
30133	1 Radio tocadiscos portátil de baterías, marca NATIONAL	213.00
30346	1 Tocadoisco automáico marca PERPETUM	142.00
30408	1 Radio portátil de baterías, marca SINGER con 1 queb.	113.60
30461	1 Radio marca PHILLIPS	99.40
30597	1 Máq. de coser eléctrica y de pedal marca SINGER	568.00
30630	1 Radio marca PHILLIPS	284.00
30880	1 Radio marca PUNTO AZUL	99.40
30939	1 Radio portátil de baterías, marca SUPERSONICA	73.00
31059	1 Radio portátil de baterías, marca PHILLIPS	42.00
31128	1 Radio portátil de baterías, marca SANYO	70.00
31214	1 Máq. de coser marca LEADERS	140.00
31258	1 Radio portátil de baterías, marca ()	70.00
31465	1 Televisor eléc. marca RCA VICTOR	700.00
31469	1 Radio marca RINCAN	210.00
31517	1 Radio marca PHILLIPS	70.00
31834	1 Radio portátil de baterías, marca KOYO c/1 desastilladura	70.00
32014	1 Radio poreátil de baterías, marca PHILLIPS	98.00
32055	1 Radio marca PHILLIPS	98.00
32106	1 Radio tocadisco portátil de baterías	210.00
32150	1 Máq. de coser marca SINGER	420.00
32151	1 Radio portátil de baterías, marca NATIONAL	21.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Arriendo de Terreno Ejidal

No. 2376 —B/U No. 646771—\$ 90.00

Rafaela Rivera de Sequeira solicita arriendo lote terreno ejidal como treinta y cinco manzanas, comarca San Antonio, limitado: norte, Irene de Rivera; sur, línea divisoria; oriente, Guillermo Tablada; poniente, Sabas de Arnold.
Oponerse término legal.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, las cuatro de la tarde del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Rodolfo García Solís.—Leticia L. de Ugarte, Sra.

Es conforme.—Leticia L. de Ugarte, Sra.

3 3

Donación de Terreno Municipal

Nº 2410 —B/U Nº 576944—\$ 45.00

Angela Flores solicita donación solar, lindante: oriente, Joaquín Flores; occidente, María Flores y Miguel Arróliga; norte, Angela Flores; sur, Fidel Díaz.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete.—N. Guadamuz, Secretario.

3 3

Convócase a Socios de Cerámica Chiltepe, S. A.

Nº 2445 —B/U Nº 694802—\$ 180.00

En nombre de la Junta Directiva de Cerámica Chiltepe, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de Cerámica Chiltepe, S. A., sesión que se verificará a las tres de la tarde del próximo sábado treinta de Septiembre en el local de la Fábrica en Chiltepe.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobados los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Septiembre nueve de mil novecientos sesentisiete.—Ing. Enrique Pereira h., Secretario.

3 3

Citación de Procesado

Reg. 242

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Pastor Calderón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de asalto y lesiones, cometidos en la persona del señor Francisco Oámez Lagos, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle El Coyol, jurisdicción de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Elvia Lanuza R., Sra.

Es conforme con su original. Estelí, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Elvia Lanuza R., Sra.

1